



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO	NIT/CC
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8
Demandado	ESTEBAN SERNA GUTIÉRREZ	1.040.328.598
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Radicado	05001-31-03-001-2023-00376-00	
Puede verificar en	<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin</a>	

La demanda se ajusta a las exigencias legales de los arts. 82 y ss y 424 del Código General del Proceso, pues los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 ibídem y 621 y 772 y ss del Código de Comercio. En consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE:**

- 1) LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del Sr. ESTEBAN SERNA GUTIÉRREZ, por los siguientes conceptos:
  - a) Pagaré No. 1630090173 por la suma de \$150'000.000 por concepto de capital, más intereses de mora desde el 28 de abril de 2023.
  - b) Pagaré sin número suscrito el 14/01/2022 por la suma de \$7'663.374 por concepto de capital, más intereses de mora desde el 12 de mayo de 2023.
  - c) Pagaré 13993523 por la suma de \$19'065.512 por concepto de capital, más intereses de mora desde el 2 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.
- 2) LOS INTERESES DE MORA sobre cada uno de los mencionados capitales se liquidarán mes a mes desde las fechas antes indicadas y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.
- 3) Sobre la condena en costas se resolverá en la oportunidad legal pertinente.
- 4) ORDENAR que la parte actora proceda a la notificación de este auto a la parte demandada, remitiéndole copia del mismo, más copia de la demanda y de todos sus anexos, advirtiéndosele que dispone del término de cinco días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, formulada dentro de los tres días siguientes a la misma notificación. Arts. 431 y 442 ibídem.
- 5) RECONOCER PERSONERÍA al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN como apoderado judicial y profesional adscrito de la sociedad ALIANZA SGP. S.A.S., representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, quien actúa como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF.

NOTIFÍQUESE.  
EL JUEZ



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Ant